



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00086 00  
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**  
Causante: STELLA RODRÍGUEZ GUERRERO y ARIEL BELLO HERNÁNDEZ  
Demandantes: LINDA LORENA BELLO RODRÍGUEZ.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto que ingresa para calificación de demanda de sucesión intestada de los causantes STELLA RODRÍGUEZ GUERRERO y ARIEL BELLO HERNANDEZ, interpuesta por LINDA LORAIN BELLO RODRÍGUEZ, en calidad de heredera de los causantes. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de calificar el escrito de demanda presentado mediante apoderado judicial abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA. Una vez revisada la misma, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 4º; 25 inciso 3º; 28 numeral 12; 82 a 89 y 487 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, este **Despacho dispone:**

**Primero: Declarar abierta y en estado de liquidación** la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes STELLA RODRÍGUEZ GUERRERO y ARIEL BELLO HERNÁNDEZ, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 40.361.372 y 7.249.828, respectivamente, fallecidos el 22 de agosto de 2014 y 6 de julio de 2021 en su mismo orden, teniendo su ultimo domicilio en el municipio de Lejanías, Meta.

**Segundo: Reconocer** a LINDA LORAIN BELLO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.874.606, expedida en Acacias, en calidad de heredera de los causantes, con fundamento en el artículo 491, numeral 1º, del Código General del Proceso.

La citada heredera de los causantes, desde ya manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, en aplicación del numeral 4º, del artículo 488 del Código General del Proceso.



**Tercero: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir** dentro del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes STELLA RODRÍGUEZ GUERRERO y ARIEL BELLO HERNÁNDEZ, en la forma establecida por el artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213. Por secretaría procédase.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

**Cuarto:** En razón a la cuantía se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando sobre la apertura del proceso de sucesión de conformidad a lo expuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Quinto: Inscribir el proceso** en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), en atención a lo dispuesto por el inciso 1º y párrafo 1º, del artículo 490 del Código General del Proceso.

**Sexto:** Se le reconoce personería para actuar al abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.668.428 y tarjeta profesional No. 304.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora LINDA LORAINÉ BELLO RODRÍGUEZ, conforme el poder otorgado, aportado junto a la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

58 del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaría